



Ref.: Proceso Ejecutivo No. 506804089001 2017 00127 00. Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Demandado: YULI FERNANDA GAMA BECERRA

San Carlos de Guaroa, Meta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y dado a que revisado el expediente de la referencia, se observa que el presente negocio ha estado inactivo por más de dos años, en tanto la última actuación se surtió el 10 de junio de 2021; y fue notificado por estado el día 11 de junio de 2021, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del C.G.P., a la fecha el término de 2 años se encuentra ampliamente fenecido, sin que se hubiere efectuado por parte de la demandante una actuación que hubiere interrumpido el término anteriormente indicado, en consecuencia, éste Despacho no tendrá otra opción sino la de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral segundo, del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso ejecutivo adelantado por Banco de Bogotá S.A. contra Yuli Fernanda Gama Becerra, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No condenar en costas o perjuicios a las partes con ocasión de la presente terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por Secretaría determíñese las mismas y de ser procedente ofíciese como corresponda.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias correspondientes en el título ejecutivo o valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez